



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

SEPTIMO AÑO

**598** a. SESION • 10 DE SEPTIEMBRE DE 1952

NUEVA YORK

---

### INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda 598) .....	1
Aprobación del orden del día .....	1
Admisión de nuevos Miembros: a) Consideración de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General ( <i>continuación</i> ) .....	1
Admisión de nuevos Miembros: b) Nuevas solicitudes de admisión (S/2446, S/2466, S/2467, S/2672, S/2673 y S/2706) .....	4

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

*Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.*

## 598a. SESION

Celebrada en Nueva York,  
el miércoles 10 de septiembre de 1952, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. J. MUNIZ (Brasil).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes países: Brasil, Chile, China, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### Orden del día provisional (S/Agenda 598)

1. Aprobación del orden del día.
2. Admisión de nuevos Miembros:
  - a) Consideración de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General;
  - b) Nuevas solicitudes de admisión (S/2446, S/2466, S/2467, S/2672, S/2673 y S/2706).

### Aprobación del orden del día

1. EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El orden del día provisional, que está a consideración del Consejo y figura en el documento S/Agenda 598, fué preparado de conformidad con el artículo 10 del reglamento provisional. Si no hay objeciones, lo consideraré aprobado.

*Queda aprobado el orden del día.*

### Admisión de Nuevos Miembros: a) Consideración de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General (*continuación*)

2. EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Queda abierto ahora el debate sobre el inciso a) del punto 2 del orden del día: "Consideración de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General".

3. Sr. VON BALLUSECK (Países Bajos) (*traducido del inglés*): En la sesión precedente, el representante de la URSS preguntó qué deseaban exactamente las delegaciones que pidieron la inscripción del inciso b) del punto 2, del orden del día de esta sesión, que pasó a ser el inciso a) del punto 2, del orden del día de la presente sesión. Como mi delegación es en parte responsable de la inscripción de esta cuestión, me parece que debo una explicación al Sr. Malik, por lo menos en cuanto a los motivos de la delegación de los Países Bajos.

4. El Consejo recordará que en la 577a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1952, el Sr. Malik, que ejercía entonces las funciones de Presidente, presentó un orden del día provisional que contenía especialmente el punto siguiente:

"Aprobación de una recomendación a la Asamblea General sobre la admisión simultánea, como Miembros de las Naciones Unidas, de los 14 Estados que han solicitado dicha admisión."

5. Algunas delegaciones consideraron que los 14 Estados mencionados en el proyecto de resolución presentado por la URSS a propósito de este punto [S/2664] no eran los únicos que tenían solicitudes pendientes, y que convenía ampliar el alcance del inciso considerado, a fin de incluir la cuestión más amplia de la admisión

de nuevos Miembros en un sentido más general. El representante de Chile propuso que se añadiera el punto siguiente:

"Consideración de otras solicitudes relativas a la admisión de nuevos Miembros y de otras propuestas relativas a dicha admisión."

6. El Sr. Malik, que presidía, formuló algunas objeciones y calificó dicha propuesta de "propuesta desconocida". Entonces, mi delegación dijo que podríamos hallar una solución aceptable para todos si introdujésemos simplemente en nuestro orden del día el punto titulado: "Consideración de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General".

7. Se trataba de la resolución de la Asamblea General en la que, especialmente, se invitaba al Consejo a que procediera a un nuevo examen de todas las solicitudes de admisión pendientes y se pedía a los cinco miembros permanentes que celebrasen consultas a fin de ayudar al Consejo a formular recomendaciones positivas a ese respecto.

8. En la resolución 506 (VI) se pedía asimismo al Consejo de Seguridad que informase a la Asamblea General, en su séptimo período de sesiones, sobre la tramitación dada a las solicitudes de admisión que aun estuvieren pendientes; en otras palabras, no se trata únicamente de 14 determinadas solicitudes.

9. Por último, en la resolución 506 (VI) se ordena que en el programa provisional del séptimo período de sesiones de la Asamblea General se incluya el tema "Admisión de nuevos miembros"; al mismo tiempo, esta resolución contiene nuevas sugerencias que tal vez permitirían enfocar de manera diferente algunos problemas de procedimiento planteados por dicha cuestión.

10. La delegación de los Países Bajos manifestó el 18 de junio que, a su parecer, el Consejo debería, en caso de estudiar o volver a examinar las solicitudes de admisión de nuevos Miembros, considerar la cuestión en su totalidad y no de una manera parcial. Además, la delegación de los Países Bajos consideró que el Consejo debía dar trámite a ciertas solicitudes precisas remitidas por la Asamblea General en su sexto período de sesiones.

11. Desde el 18 de junio, los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad celebraron consultas entre sí sin llegar a ningún acuerdo ni hallar los medios para salir del atolladero existente. En tales condiciones, la delegación de los Países Bajos estimó que difícilmente podría esperarse un resultado positivo de un nuevo examen, por el Consejo de Seguridad, de todas las solicitudes de admisión que se hallaban pendientes. Por eso sugerí, en mi intervención del 3 de septiembre de 1952, en la 595a. sesión, que, antes de que sólo 11 Miembros de las Naciones Unidas proce-

diesen a un nuevo examen de la cuestión, sería mejor esperar a que los 60 Miembros de la Organización tuviesen la oportunidad de estudiar una vez más la cuestión en su totalidad y en todos sus aspectos parciales, en el séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

12. Las opiniones contradictorias expresadas en el Consejo de Seguridad sobre la propuesta revisada de la URSS tendiente a la admisión en bloque de 14 países [S/2664] y el hecho de que el Consejo haya rechazado una vez más esta propuesta por razones idénticas a las que hicieron que se rechazara una propuesta similar [S/2449/Rev.1] examinada en París a principios de 1952, no pueden sino confirmar nuestra convicción de que, por el momento al menos, el Consejo de Seguridad no puede llegar a obtener resultado positivo alguno con respecto a la admisión de nuevos Miembros.

13. Además, el Consejo, al estudiar el proyecto de resolución de la URSS, examinó una vez más las solicitudes de admisión de 14 Estados. Pero el inciso b) del punto 2 del orden del día de la sesión de hoy se refiere a otras solicitudes que, hasta ahora, no han sido examinadas por el Consejo de Seguridad. Por eso, después de que el Consejo haya terminado el examen del inciso b) del punto 2 del orden del día, habrá cumplido enteramente la recomendación formulada por la Asamblea General en su sexto período de sesiones. En efecto, el Consejo entonces habrá examinado y vuelto a estudiar las solicitudes de admisión pendientes, los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad habrán celebrado consultas entre sí, y el informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General tal vez podría completarse con la inclusión de uno o dos párrafos referentes a los trabajos del Consejo en esta materia. Por lo tanto, considero superfluo que el Consejo se pronuncie, mediante votación separada, sobre el inciso a) del punto 2 del orden del día.

14. Deseo agregar que mi delegación llegó a esta conclusión en cierto modo a pesar suyo, pues entre los Estados que han presentado su candidatura, así como entre aquellos que han sometido últimamente su solicitud de admisión, hay muchos que nosotros admitiríamos de buen grado, como miembros de la Organización, cada uno naturalmente a base de sus propios méritos. Con respecto a algunos de esos países, la delegación de los Países Bajos lo mismo que otras varias representadas en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General expresaron ya en varias ocasiones su opinión favorable. De igual modo, la delegación de los Países Bajos está enteramente dispuesta a apoyar la solicitud de admisión presentada últimamente por determinados países. Pero es de temer, a juzgar por las intervenciones que hemos escuchado en el curso de las últimas sesiones, que la mayoría necesaria para que estas solicitudes de admisión sean acogidas favorablemente no se pueda obtener, y que una vez más el ejercicio del veto venga a frustrar nuestros propósitos, aunque siete miembros más se pronuncien a favor de los países solicitantes. Por lo tanto, como declaró el Sr. Santa Cruz el lunes pasado [597a. sesión], las deliberaciones del Consejo sobre este tema parecen ser inútiles. Esta es la situación que debemos enfrentar.

15. Para terminar, debo añadir que la cuestión de la admisión de nuevos Miembros se encuentra ahora en un punto muerto, y que por lo tanto conviene presentarla una vez más ante el órgano en que participan todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, es decir, la Asamblea General.

16. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de los Países Bajos acaba de proponer al Consejo de Seguridad que aplaze, por el momento, la consideración de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General hasta que la Asamblea General, en su séptimo período de sesiones, haya tenido la oportunidad de estudiar la cuestión de la admisión de nuevos Miembros; también ha propuesto al Consejo que pase en seguida al examen del punto siguiente del orden del día. Si no hay alguna objeción, consideraré esta propuesta aprobada.

17. Sr. SANTA CRUZ (Chile): Es evidente que, según las observaciones que hice en la sesión anterior, considero que la propuesta que acaba de formular el representante de los Países Bajos corresponde a la realidad del momento, pero sugiero que se le haga una pequeña modificación: que se suspenda mientras tanto la discusión, sin decir especialmente que se aplaza hasta que la Asamblea General considere esto en su séptimo período de sesiones. Porque yo no pierdo la esperanza de que antes de esa fecha se llegue a un acuerdo sobre el particular entre los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

18. Sr. VON BALLUSECK (Países Bajos) (*traducido del inglés*): La interpretación que el Presidente acaba de dar a mi propuesta quizá no traduzca exactamente mi pensamiento. Por lo tanto, trataré de ser más claro.

19. En junio último, cuando el Consejo de Seguridad estudió esta cuestión, mi delegación opinó que tal vez se podría aplazar todo el debate sobre la cuestión de la admisión de nuevos Miembros hasta después de la clausura del séptimo período de sesiones de la Asamblea General. En efecto, era sumamente probable que la Asamblea General estudiara esta cuestión detalladamente en su séptimo período de sesiones. Sin embargo, hemos examinado con mucho detenimiento la propuesta de la URSS relativa a la admisión de 14 Estados, y supongo que, tarde o temprano nos ocuparemos del examen del inciso b) del punto 2 de nuestro orden del día, que se refiere a las nuevas solicitudes de admisión.

20. Estimo que después de haber examinado las solicitudes de los 14 países que figuran en el proyecto de resolución de la URSS, y después de haber considerado las seis solicitudes previstas en el inciso b) del punto 2, habremos cumplido de hecho la solicitud de la Asamblea General expresada en la resolución 506 (VI). En tales condiciones, considero que el inciso a) del punto 2, titulado "Consideración de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General", habrá quedado, en realidad, despachado. Por lo tanto, me parece que no hay razón alguna para que dediquemos un debate especial a la cuestión que plantea ahora el inciso a) del punto 2 de nuestro orden del día. En mi opinión, no hay ya motivo para aplazar la consideración de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General hasta después del séptimo período de sesiones de la Asamblea General. Estimo que el examen de estas cuestiones es ya inútil, pues hemos cumplido lo que nos pidió la Asamblea General.

21. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): La explicación que acaba de dar el representante de los Países Bajos ha aclarado un poco la situación. En efecto, después de la primera intervención del representante de los Países Bajos y de la

interpretación de la misma hecha por el Presidente la situación no era del todo clara. ¿Qué es lo que se nos propone: que aplacemos el debate sobre la resolución de la Asamblea General, o que consideremos dicho examen como terminado?

22. De las explicaciones complementarias del representante de los Países Bajos se deduce que debemos considerar el examen de la resolución de la Asamblea General como terminado. En efecto, el párrafo fundamental de la parte A de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General es el párrafo 3, en el que se pide a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que conferencien entre sí para ayudar al Consejo a formular recomendaciones positivas acerca de las solicitudes pendientes sobre admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas.

23. Los miembros permanentes han conferenciado entre sí, pero no han formulado recomendación concreta alguna y su posición no ha variado. Por lo tanto, la cuestión está en el mismo punto en que se encontraba cuando fué incluida en el programa del sexto período de sesiones de la Asamblea General, y el Consejo de Seguridad estima que no está en condiciones de hacer recomendación positiva alguna a la Asamblea General.

24. Por lo tanto nada tenemos que informar a la Asamblea General. Sin embargo, como lo ha propuesto ya el representante de los Países Bajos, quizá podríamos muy brevemente, en dos o tres frases, informar a la Asamblea General del resultado de nuestros debates, por ejemplo, de la manera en que el representante de los Estados Unidos ha formulado su comunicado relativo a la conferencia entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, es decir, señalando que dicha Conferencia no dió resultado alguno.

25. Conforme a la práctica establecida y a nuestro reglamento, y teniendo en cuenta la interdependencia que, según la Carta, existe entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, la Asamblea sólo examina esta cuestión en el caso de que el Consejo haya formulado recomendaciones, es decir, cuando el Consejo, de conformidad con la Carta, recomienda la admisión de tal o cual Estado en la Organización.

26. Tomando en cuenta la situación actual, el Consejo no está ahora en condiciones de hacer a la Asamblea General recomendaciones precisas en la materia. En consecuencia, no hay nada que pueda ser objeto de informe a la Asamblea, y es inútil proseguir el debate.

27. Después de los debates de junio último y de los que se celebraron en el curso de las últimas sesiones, puede afirmarse que el Consejo ha agotado, en cuanto al fondo, la consideración de la resolución 506 (VI). En particular, la cuestión de la admisión de nuevos Miembros ha quedado agotada a consecuencia de la conferencia celebrada entre los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

28. Una conclusión se impone: no deberíamos aplazar el examen de esta resolución sino considerar dicho examen como terminado.

29. Es evidente que el Consejo de Seguridad puede siempres reunirse y examinar la cuestión si la situación cambiase y si pareciese posible hallar una base de acuerdo que permitiera adoptar recomendaciones positivas. Pero es poco probable que estas esperanzas se conviertan en realidad en un porvenir cercano. Por lo tanto, sería inútil aplazar el examen de esta resolución.

Mejor sería que conviniésemos en que hemos terminado con el examen de la resolución, y presentar un informe en tal sentido a la Asamblea General, sin dirigirle recomendaciones positivas, puesto que éstas no existen.

30. Este procedimiento sería preferible, y no puedo sino compartir el punto de vista del representante de Chile según el cual todo debate sería inútil. Si empezásemos a examinar cada una de las 14 solicitudes separadamente, nuestros debates durarían demasiado tiempo. Cada uno de los representantes desearía expresar su opinión sobre cada una de las candidaturas, y nuestro debate se prolongaría sin resultados.

31. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si he comprendido bien las explicaciones del representante de los Países Bajos, éste propuso que pasásemos ahora al punto siguiente de nuestro orden del día, pues el examen del inciso a) del punto 2 ha quedado terminado. Pido a los miembros del Consejo que limiten sus observaciones a esta propuesta.

32. Sr. KYROU (Grecia) (*traducido del inglés*): Convengo con el representante de la URSS en que la explicación dada por el representante de los Países Bajos aclara la situación. Sin embargo, queda tal vez un punto por aclarar. El párrafo 3 de la resolución 506 (VI) no es el único párrafo importante de dicha resolución. Tenemos también el párrafo 2 que dice lo siguiente:

*“Recomienda que el Consejo de Seguridad considere de nuevo todas las solicitudes pendientes sobre admisión de nuevos Miembros; recomienda a los Miembros del Consejo que, al proceder a esta nueva consideración, así como a la consideración de todas las solicitudes futuras, tomen en cuenta los hechos y pruebas que los Estados solicitantes puedan presentar y recomienda que el Consejo base su decisión exclusivamente en las condiciones contenidas en la Carta y en los hechos relativos a la existencia de dichas condiciones.”*

33. Me pregunto si el Consejo de Seguridad, después de haberse pronunciado sobre la propuesta de la URSS tendiente a la admisión simultánea de 14 Estados, y después de haber estudiado el inciso b) del punto 2 de nuestro orden del día, habrá cumplido con esta recomendación de la Asamblea General. Agradecería mucho al Sr. Presidente que se sirviera aclararnos este punto.

34. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En respuesta a la pregunta del representante de Grecia, creo poder afirmar que al examinar la resolución de la Asamblea General, los miembros del Consejo de Seguridad no han olvidado el párrafo 2 de dicha resolución.

35. Sr. SANTA CRUZ (Chile): La moción que hizo el representante de los Países Bajos de declarar agotado este debate es, fundamentalmente, la misma que el representante de la URSS formuló al comenzar la sesión pasada. Y en esa ocasión Vd. dijo, con razón a mi juicio, que estando el punto en el orden del día tenía la obligación de abrir debate. El que un debate esté agotado o no es una cuestión de hecho que no puede resolverse por votación. Si hay oradores y proposiciones, el debate no está agotado. Si, por el contrario, no hay oradores que deseen hablar sobre este punto y no hay ninguna proposición pendiente, el debate está prácticamente agotado y, sin votación, Vd. puede pasar al punto siguiente del orden del día. Creo que esta es la situación. No tenemos por qué pronunciarnos nosotros respecto a eso.

36. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No cabe duda que el debate ha quedado agotado, pues no hay más oradores que deseen tratar ese punto. Por ello, propongo al Consejo de Seguridad que pasemos a examinar el punto siguiente, de conformidad con la moción del representante de los Países Bajos. Si no hay objeciones, procederemos en la forma indicada.
37. Sr. VON BALLUSECK (Países Bajos) (*traducido del inglés*): Temo que haya habido una confusión, porque hemos empleado dos palabras que no son absolutamente idénticas. Yo empleé la palabra "superfluo", que no tiene exactamente el mismo sentido que "agotado". Y me he expresado así, a esta altura del debate porque no podemos emplear la palabra "agotado" sino después de habernos ocupado del inciso b) del punto 2 del orden del día, es decir, de las seis solicitudes de admisión que junto con las 14 solicitudes ya examinadas, constituyen prácticamente la totalidad de las solicitudes pendientes que la Asamblea General, en su resolución 506 (VI), nos pidió que examináramos.
38. Tal vez esta confusión resulte del orden en que se han dispuesto los puntos de nuestro orden del día. Si fuésemos a tratar primero el inciso b) del punto 2 y después el inciso a) del mismo punto, la situación sería mucho más clara porque después de haber estudiado el inciso b) habríamos en realidad cumplido la tarea que nos confió la Asamblea General en su resolución 506 (VI). Entonces podríamos decir que como nos habíamos ajustado a dicha resolución, no había necesidad de iniciar un debate sobre ella.
39. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Tengo la impresión bien definida de que, si la primera explicación del representante de los Países Bajos contribuyó a aclarar el debate, la segunda no ha servido más que para confundirlo. El representante de los Países Bajos estima que la resolución 506 (VI) de la Asamblea General se refiere al inciso b) del punto 2 del orden del día actual del Consejo de Seguridad, es decir, a la cuestión de las nuevas solicitudes de admisión. Sin embargo, esa interpretación no coincide con los hechos.
40. En su sexto período de sesiones, la Asamblea General examinó la cuestión de la admisión de nuevos Miembros limitándose a las solicitudes de admisión ya sometidas al Consejo de Seguridad. En otras palabras, el Consejo de Seguridad ya había examinado esas solicitudes. La Asamblea General no podía prever el número total de las nuevas solicitudes que se presentarían al Consejo de Seguridad después del sexto período de sesiones ni cuáles serían los nuevos Estados solicitantes. Por lo tanto, no ha podido recomendar al Consejo de Seguridad que examine las nuevas solicitudes de las cuales no tenía conocimiento.
41. Por lo tanto, se ve con toda claridad que el inciso b) del punto 2 del orden del día actual del Consejo de Seguridad nada tiene que ver con la resolución 506 (VI) de la Asamblea General. Es cierto que yo dije que, como la propuesta de la URSS relativa a la admisión de 14 Estados había sido examinada, y como los miembros del Consejo se habían pronunciado sobre esta cuestión en junio y en las últimas sesiones del Consejo, especialmente en la última, el examen de la resolución 506 (VI) había terminado; pero yo deseaba hablar de las solicitudes que se recibieron antes de la apertura del sexto período de sesiones de la Asamblea General. Esas son las solicitudes acerca de las cuales conviene hablar, y no hay que confundirlas con las nuevas solicitudes de admisión. En cuanto a las nuevas solicitudes de admisión, éstas plantean un problema enteramente distinto. Por esto, si confundimos las antiguas solicitudes a que se refiere la resolución 506 (VI) con las que se han presentado recientemente, algunas de las cuales fueron recibidas hace apenas unos días, nos veremos frente a una situación de extrema confusión.
42. Para mayor claridad, deberíamos convenir en que el examen de la resolución 506 (VI) ha terminado en el sentido de que los miembros del Consejo de Seguridad y el Consejo en su totalidad han acabado con la consideración de dicha resolución en lo que se refiere a las antiguas solicitudes. Entonces será posible continuar con el examen de las nuevas solicitudes. De este modo, la situación quedará aclarada. En efecto, si se confundieran las antiguas solicitudes con las nuevas, ello sólo produciría una confusión de carácter irremediable. Al decir que el examen de la resolución de la Asamblea General ha quedado agotado, queremos significar naturalmente que en la etapa actual de los trabajos del Consejo de Seguridad no hay lugar para examinar las antiguas solicitudes. Una vez convenido esto, el Consejo de Seguridad puede pasar al examen de las nuevas solicitudes.
43. Sr. KYROU (Grecia) (*traducido del inglés*): Tal vez esté equivocado, pero tengo la impresión de que cuando la Asamblea General, en su sexto período de sesiones, estudió la cuestión de los nuevos Miembros, se habían presentado ya otras solicitudes de admisión además de las 14 enumeradas en la propuesta presentada por la URSS. Además, el párrafo 2 de la parte A de la resolución 506 (VI) menciona expresamente el examen de todas las solicitudes futuras. Sin embargo, me pregunto si no estamos perdiendo el tiempo y si no convendría pasar inmediatamente al estudio del inciso b) del punto 2 del orden del día, sin pronunciarnos por el momento sobre el inciso a) del mismo punto. Podríamos volver a él después de habernos ocupado del inciso b) del punto 2.
44. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En vista de las explicaciones dadas por los representantes de los Países Bajos y de Grecia, pasaremos ahora a considerar el punto siguiente de nuestro orden del día.
- Admisión de nuevos Miembros: b) Nuevas solicitudes de admisión (S/2446, S/2466, S/2467, S/2672, S/2673 y S/2706)**
45. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Este punto se refiere a las nuevas solicitudes no examinadas todavía por el Consejo de Seguridad — por lo menos, separadamente — y con respecto a las cuales no ha informado aún a la Asamblea General. El Consejo tiene a consideración los siguientes proyectos de resolución, que se relacionan con este punto del orden del día:
- 1) Documento S/2483, proyecto de resolución del Pakistán relativo a las solicitudes de admisión de Libia;
  - 2) Documento S/2754, proyecto de resolución de los Estados Unidos relativo a la solicitud de admisión del Japón;
  - 3) Documento S/2758, proyecto de resolución de Francia relativo a la solicitud de admisión de Vietnam;
  - 4) Documento S/2759, proyecto de resolución de Francia relativo a la solicitud de admisión de Laos;

5) Documento S/2760, proyecto de resolución de Francia relativo a la solicitud de admisión de Camboja.

46. Con respecto al caso concreto de Libia, deseo recordar al Consejo que la Asamblea General, en su resolución 515 (VI), del 1° de febrero de 1952, consideró:

“...que como el Reino Unido de Libia se ha constituido en Estado independiente y soberano y ha solicitado su admisión en las Naciones Unidas, debiera ser admitido ahora en las Naciones Unidas, en conformidad con las disposiciones del Artículo 4 de la Carta y con las anteriores recomendaciones de la Asamblea General sobre el particular.”

47. Además, el artículo 54 del reglamento provisional establece lo siguiente:

“El Secretario General pondrá inmediatamente la solicitud de admisión en conocimiento de los representantes en el Consejo de Seguridad. Salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad, el Presidente referirá la solicitud a una comisión del Consejo de Seguridad en la cual estarán representados todos los miembros del Consejo de Seguridad. La comisión examinará toda solicitud de admisión que le sea referida y presentará al Consejo sus conclusiones al respecto, por lo menos 35 días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General, o si se convoca a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por lo menos 14 días antes de la apertura de ese período de sesiones.”

48. Ninguna de las seis solicitudes de admisión enumeradas en el presente punto del orden del día ha sido transmitida a la comisión del Consejo de Seguridad prevista en el artículo 59 del reglamento. Es verdad que el Consejo no está obligado, en virtud de ese artículo, a transmitir toda solicitud a dicha comisión; quizá el Consejo prefiera estudiar directamente la cuestión. Señalo a la atención del Consejo este punto a los efectos prácticos. A medida que nos ocupamos de cada caso individual, el Consejo podrá indicar el procedimiento que desea seguir.

49. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Sabemos que en la sesión del Consejo celebrada el 2 de septiembre de 1952 [594a. sesión] la delegación de la URSS señaló ya que, a su parecer, no era oportuno examinar las nuevas solicitudes de admisión recibidas por el Consejo.

50. La actitud de la delegación de la URSS no ha cambiado. Sin embargo, estimo que el Presidente tuvo razón al recordar a los miembros del Consejo de Seguridad el texto del artículo 59 del reglamento, que, como él indicó, establece que el Consejo de Seguridad referirá las nuevas solicitudes de admisión que se reciban a una comisión especial, que deberá examinar cada una de esas solicitudes y presentar al Consejo sus conclusiones al respecto.

51. Tal es el procedimiento que ha quedado firmemente establecido en el Consejo de Seguridad. No recuerdo en este momento si han hecho algunas excepciones a esta práctica; en ese caso, serían muy pocas. De todos modos, conforme a la práctica establecida, el Consejo de Seguridad debe referir a la comisión especial, para su examen, todas las solicitudes de admisión que reciba.

52. Hay otra razón por la cual las solicitudes de admisión enumeradas en el inciso b) del punto 2 del orden del día, y en especial las cuatro nuevas solicitudes, deben ser referidas a una comisión especial. Cabría preguntar si los Estados solicitantes son realmente Estados independientes y capaces de cumplir las obligaciones que, según la Carta, les incumben a los Miembros de las Naciones Unidas. Por esta razón las solicitudes de que nos ocupamos exigen un examen a fondo.

53. Parece indicado que se confíe este examen a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, a fin de no recargar la labor del Consejo de Seguridad y de no desviar su atención hacia ese problema, que, repito, exige un examen a fondo.

54. Por tales razones, la mejor solución sería remitir estas solicitudes a la Comisión, la cual procedería a examinarlas.

55. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En respuesta a la cuestión planteada por el representante de la URSS, recordaré lo que dije al terminar mi intervención. Cuando iniciemos el examen de cada una de las solicitudes de admisión, el Consejo de Seguridad podrá dar a conocer el procedimiento que desea adoptar.

56. Sr. KYROU (Grecia) (*traducido del inglés*): Deseo hablar sobre una cuestión de orden. A propósito de la observación que acaba de hacer el Presidente, me pregunto si el Consejo de Seguridad tiene esta libertad de acción. Me refiero a la segunda parte del artículo 59, que, en lo relativo a las solicitudes de admisión, establece: “La Comisión examinará toda solicitud de admisión que le sea referida y presentará al Consejo sus conclusiones al respecto, por lo menos 35 días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General”. Ahora bien, el período ordinario de la Asamblea General comienza el 14 de octubre. Ello significa que esta Comisión debió haber presentado sus conclusiones al Consejo de Seguridad el 9 ó el 10 de septiembre.

57. Sr. BOKHARI (Pakistán) (*traducido del inglés*): Mi delegación confiesa que el orden del día, en su forma actual, tiene para ella una serie de puntos oscuros. No hablo del debate que ha tenido lugar respecto de lo que constituye ahora el inciso a) del punto 2, titulado “Consideración de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General”, inciso que fué propuesto, si mal no recuerdo, por el representante de los Países Bajos. Este nos explicó detalladamente el sentido exacto de su propuesta, y considero inútil insistir en ello, salvo para hacer observar que la palabra *consideración* en la frase “consideración de la resolución 506 (VI)” no me parece de las más felices. En cierto sentido, puede decirse que el Consejo considera todas las cuestiones que le someten; pero creo que nosotros — y también el representante de los Países Bajos, estoy seguro de ello — queríamos decir en realidad que el Consejo debía estudiar (*examine*) la resolución 506 (VI) de la Asamblea General, lo que estamos moralmente obligados a hacer, y estudiar el curso que conviene darle. No hay duda respecto de lo que debe hacer el Consejo de Seguridad: los cinco miembros permanentes deben volver a reunirse y el Consejo debe estudiar nuevamente todas las solicitudes de admisión pendientes. Si bien es verdad que la Asamblea General no se ha pronunciado con respecto a la cuestión de las nuevas solicitudes más que enunciando algunos principios que el Consejo no debe olvidar.

58. Todos los miembros del Consejo conocen la historia de la cuestión; todos saben por qué la Asamblea General demostró un interés tan grande y activo a la cuestión de la admisión de nuevos miembros. El interés de la Asamblea General ha sido tanto más vivo porque el Consejo quedó paralizado y no pudo atender a las solicitudes que, en aquella época — es decir, en el mes de diciembre de 1951 — se consideraban pendientes de examen. Me parece — lo digo intencionadamente — que el Consejo de Seguridad se encuentra también paralizado actualmente. Sin embargo, me guardaré de sacar conclusiones apresuradas y pesimistas con respecto a la situación actual.

59. Al llegar al segundo inciso del punto 2, me pregunto si está bien definido el objeto de nuestros debates. El inciso b) del punto 2 dice lo siguiente: “Nuevas solicitudes de admisión...”; la palabra “nuevas” es relativa. ¿Debe entenderse que se trata de las solicitudes presentadas después de la última vez que el Consejo de Seguridad procedió al examen de solicitudes y se pronunció respecto de ellas? El Presidente ha citado, con mucho acierto, el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo para indicar el verdadero sentido de la expresión “consideración por el Consejo de Seguridad”. Cuando el Consejo de Seguridad considera una cuestión, no significa que esa cuestión figura en el orden del día para que el Consejo la discuta de acuerdo con las reglas de procedimiento y que, sin llegar a una conclusión, considere que ha cumplido su tarea y ha considerado debidamente la cuestión. Si por “nuevas solicitudes” se debe entender las solicitudes que no han sido aún estudiadas conforme al artículo 59 del reglamento, entonces, pregunto al Consejo cómo define la solicitud de Libia. Según recuerda mi delegación, la solicitud de admisión de Libia no fué examinada en la forma prevista en el artículo 59. Sin embargo, la solicitud de admisión de Libia no figura en el inciso b) del punto 2. ¿Por qué? Me parece que la respuesta es que esa solicitud de admisión no está mencionada porque el representante de la URSS ha incluido a Libia entre los 14 países cuya admisión en bloque propone al Consejo. Pero no se trata más que de una propuesta formulada por el representante de la URSS, y no debe impedir al Consejo de Seguridad que considere como “nueva” la solicitud de admisión de Libia.

60. Sin embargo, parece que como el nombre de Libia figura en el proyecto de resolución de la URSS tendiente a la admisión simultánea de 14 países, consideramos que dicho país no es de los que han presentado una “nueva” solicitud. Naturalmente, si en el orden del día figura realmente el examen de la solicitud de admisión de Libia, mi observación ya no es válida. Pero, a juzgar por la última intervención del Presidente, en la medida en que he podido seguir la interpretación, la solicitud de Libia no figura entre los seis documentos enumerados por el Presidente. En este caso, me gustaría saber por qué la solicitud de admisión de Libia no ha sido incluida en el orden del día.

61. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En respuesta a la pregunta que acaba de hacer el representante del Pakistán, quiero confirmar que en el orden del día del Consejo, en el que se menciona el documento S/2467, se prevé el examen de la solicitud de admisión de Libia. Además, al principio de la intervención que dediqué a ese respecto, he mencionado concretamente la solicitud de admisión de Libia que figura en el documento a cuya signatura acabo de referirme.

62. Añadiré que la expresión “nuevas solicitudes” que figura en el orden del día, se refiere a las solicitudes que no han sido todavía examinadas por el Consejo de Seguridad.

63. Sr. BOKHARI (Pakistán) (*traducido del inglés*): Agradezco mucho al Presidente su amable explicación y siento mucho haberle molestado innecesariamente. La situación es ahora mucho más clara; sin embargo, para evitar en lo sucesivo cualquier mala inteligencia, quisiera, si el Presidente me lo permite, definir de nuevo la situación tal como la veo.

64. Tomo nota de que la solicitud de admisión relativa al Reino Unido de Libia (S/2467) figura en el orden del día. Y también de que el proyecto de resolución del Pakistán sobre la cuestión de la admisión de Libia como Miembro de las Naciones Unidas (S/2483) no ha sido incluido en el orden del día. Sin embargo, el Presidente ha tenido a bien mencionar este proyecto y señalarlo a la atención de los miembros del Consejo. En la etapa en que se halla el debate no voy a pedir — y aun menos reclamar — que se incluya este proyecto de resolución en el orden del día, pero creo que el Presidente ha dado a entender al Consejo que está en libertad para examinar, si así lo desea, el proyecto de resolución del Pakistán sobre la cuestión de la solicitud de admisión de Libia.

65. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Para responder a la última observación del representante del Pakistán, quiero precisar que, si en el orden del día no se menciona el proyecto de resolución del Pakistán, es sólo porque en el orden del día figuran únicamente las firmas de los documentos que contienen solicitudes de admisión. El Consejo de Seguridad puede examinar el proyecto de resolución presentado por la delegación del Pakistán.

66. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Represento a un país que hace todo lo posible por fomentar nuevas ideas y nuevos inventos. Sin embargo, no puedo apoyar su “nueva idea” o más exactamente, su innovación.

67. Nos dice Vd. que deberíamos examinar individualmente todas las nuevas solicitudes de admisión para saber si deben ser remitidas o no a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Espero que no vamos a entablar un nuevo debate sobre cada una de estas solicitudes. Tenemos ante nosotros varias nuevas solicitudes, y el Consejo de Seguridad debe decidir del curso que hay que darles. Según los términos del artículo 59 del reglamento, el Consejo debe remitir esas solicitudes a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, sobre todo porque hay cuatro solicitudes completamente nuevas. El Consejo de Seguridad no ha examinado nunca estas nuevas solicitudes, y ni siquiera estoy muy seguro de que todos los representantes conozcan el lugar geográfico de algunos de esos supuestos Estados, sin hablar de su régimen interno.

68. Por consiguiente, convendría que la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros examinara dichas solicitudes para saber cómo son esos Estados, cómo han sido creados y qué representan. Este sistema sería el más sensato y el más conforme al reglamento y a la práctica establecida en el Consejo de Seguridad.

69. Se me podrá objetar que ha ocurrido un caso en la historia del Consejo de Seguridad en que una solicitud — la de Indonesia — ha sido examinada por el Consejo sin haber sido remitida a la Comisión de



Admisión de Nuevos Miembros. Creo que no me equivoco — si no ya me corregirán los representantes de la Secretaría — al decir que es el único caso en que el Consejo de Seguridad se ha apartado de las disposiciones del artículo 59.

70. ¿Por qué se apartó? ¿Por qué se hizo esa excepción en el caso de Indonesia? Es muy sencillo: el Consejo de Seguridad se había ocupado anteriormente, en el transcurso de varios años, de la controversia entre los Países Bajos y la República de Indonesia y de las hostilidades entre los dos Estados. Debido a haber estudiado esa cuestión el Consejo de Seguridad conocía mejor que los Países Bajos la República de Indonesia.

71. Por este motivo el Consejo de Seguridad hizo una excepción en el caso de Indonesia. Cuando se planteó la cuestión de la admisión de Indonesia en las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad no consideró oportuno remitir la solicitud de Indonesia a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros por la sencilla razón de que el Consejo había estudiado ya suficientemente la cuestión de Indonesia.

72. Esta no es la situación actual. ¿Ha examinado el Consejo de Seguridad la cuestión de Indochina y las relaciones entre los pueblos de dicho país y de Francia? ¿Acaso ha examinado la cuestión de las hostilidades entre Francia y el pueblo indochino? ¿No! ¿Ha examinado el Consejo de Seguridad la cuestión del Japón? En virtud de las disposiciones que figuran en los tratados de paz y en la Carta de las Naciones Unidas, este problema no era de su competencia. Era de la competencia de las Naciones Unidas. Pero ahora se nos presenta la solicitud del Japón, país que, como sabemos, no es actualmente un Estado independiente sino, de hecho, un territorio transformado en colonia norteamericana. Por lo tanto, es indispensable examinar la solicitud de este candidato, labor que incumbe a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Por eso es natural que el Consejo de Seguridad, sin perder tiempo inútilmente y sin examinar separadamente cada una de las solicitudes de admisión, decida remitirlas, todas a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Este es el procedimiento sensato y oportuno que, además, se ajusta a las disposiciones del artículo 59 del reglamento.

73. Por consiguiente, no puedo aceptar la propuesta de estudiar separadamente cada una de las solicitudes para decidir si hay que remitirlas o no a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros.

74. El representante del Pakistán ha suscitado la cuestión de Libia. Señaló acertadamente que las nuevas solicitudes de admisión son las que el Consejo de Seguridad no ha examinado todavía. Indicó que la solicitud de Libia aparece por primera vez en las Naciones Unidas y añadió que son los órganos de las Naciones Unidas encargados de examinar las solicitudes de admisión los que deben proceder a examinar dicha solicitud. Sin embargo, ¿puede aplicarse esto en el caso de Libia?

75. Con todo el debido respeto por los argumentos del representante del Pakistán, no estoy de acuerdo con él en que la solicitud de admisión de Libia es una "nueva" solicitud. No es así. Como ya indicó la delegación de la URSS, la cuestión de Libia y la de su admisión han sido detalladamente examinadas, primero por una de las Comisiones principales de la Asamblea General, en el sexto período de sesiones, y después por

la Asamblea en sesión plenaria con la participación de las delegaciones de todos los Estados Miembros representados en el Consejo de Seguridad. Aquí están varios representantes que participaron personalmente en dicho examen.

76. La cuestión de la admisión de Libia no es, por lo tanto, nueva para las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad la examinó en febrero de 1952 [573a. sesión], cuando la delegación de la URSS presentó una propuesta tendiente a la admisión de Libia y de varios otros Estados [S/2449/Rev.1] y cuando el representante del Pakistán sometió el proyecto de resolución del que acaba de hablarnos [S/2483].

77. No se puede considerar que la solicitud de Libia sea una cuestión nueva para el Consejo de Seguridad y para las Naciones Unidas. No, de ningún modo; los documentos que he citado, y los hechos que he recordado desmienten la afirmación del representante del Pakistán.

78. La delegación de la URSS señaló este hecho el 2 de septiembre de 1952 en la primera sesión, cuando el Consejo de Seguridad, presidido por el representante del Brasil, comenzó de nuevo el examen de la cuestión de la admisión de nuevos miembros [594a. sesión]. Hemos recordado que la cuestión de Libia no era nueva y que no había ningún motivo, de hecho o de derecho, para incluir esta cuestión en el antiguo inciso c) punto 2 del orden del día — que se ha convertido en el inciso b) — como "nueva" solicitud de admisión.

79. Acabamos de ponernos de acuerdo en que el examen del inciso a) del punto 2 del orden del día de la sesión actual está terminado, es decir, que hemos terminado de considerar el fondo de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General. Por lo tanto, no nos queda nada que discutir. ¿Acaso la resolución de la Asamblea General se refiere a Libia? Indudablemente, puesto que, en su sexto período de sesiones, la Asamblea General estudió la cuestión de la admisión de este país.

80. Si volviéramos a examinar la cuestión de Libia, sería únicamente porque alguien desea que se emita un voto negativo. Pero no creo que ésta sea realmente la intención del representante del Pakistán. Desde luego, puedo equivocarme.

81. La delegación de la URSS considera que es indispensable remitir todas las nuevas solicitudes para que las examine la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. En cuanto a la cuestión de Libia, no hay motivo para suscitara ahora, puesto que esa solicitud no es nueva, porque la cuestión de la admisión de Libia figura en la resolución 506 (VI) de la Asamblea General y porque estamos de acuerdo en que la consideración de esta resolución ha terminado. Por estas mismas razones no iniciamos un nuevo debate sobre la admisión de Bulgaria, Albania, Hungría, la República Popular de Mongolia, Transjordania (Jordania), Irlanda, etc.

82. Nuestra actitud es perfectamente clara y lógica. Si iniciáramos un debate sobre la cuestión de Libia, no estoy seguro de que el representante de los Estados Unidos de América no propondría que se discutiera la cuestión de Corea del Sur. Todos saben cuánto le interesa al representante de los Estados Unidos de América. Y si dicho representante suscitara esa cuestión, no estoy convencido de que otro no propondría examinar las solicitudes de admisión de Transjordania (Jordania), Irlanda, etc. Consideremos esas solicitudes si quieren. La delegación de la URSS está dispuesta a examinar cualquier solicitud de admisión; siempre encontrará algo que decir y, además, será mucho. Pero

no veo ningún motivo para volver a ocuparnos de esta cuestión.

83. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Deseo responder a las dos cuestiones que acaba de plantear el representante de la URSS. En primer lugar, explicaré el sentido que damos a la palabra "nuevas" en nuestras deliberaciones. Cuando aprobamos nuestro orden del día, decidimos considerar como "nuevas" todas las solicitudes de admisión que no hubieran sido examinadas individualmente. Esto es lo que debe entenderse por "nuevas" cuando se menciona este adjetivo en los debates. No es necesario que a propósito de esto iniciemos una sabia discusión de orden lingüístico o semántico.

84. En cuanto al artículo 59 del reglamento provisional, que es la segunda cuestión suscitada por el representante de la URSS, deseo señalar que no lo he invocado para recomendar al Consejo que actúe en un sentido o en otro. Me he limitado a señalarle este punto, y he explicado que el Consejo no estaba obligado, en virtud del artículo 59, a remitir una solicitud determinada a una comisión, y que podía preferir estudiarla directamente.

85. Sr. SANTA CRUZ (Chile): Yo voy a apoyar la petición del representante de la URSS, por las dos razones siguientes:

86. En primer lugar, porque nosotros queremos reforzar el concepto de que las solicitudes deberán ser consideradas de acuerdo con sus méritos, y no en el terreno político. La disposición del reglamento que establece que las solicitudes deben ser enviadas a una comisión salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad tiene por objeto, a mi juicio, facilitar una discusión completa de cada solicitud, y de los méritos del solicitante, sobre todo cuando estos méritos son discutidos.

87. Existe la posibilidad de que el representante de la URSS tenga sólo la intención de dilatar la discusión de algunas solicitudes, pero yo no tengo por qué suponer intenciones y, en todo caso, creo que enviar las solicitudes a una comisión significa proceder de acuerdo con el espíritu de las recomendaciones de la Asamblea General de estudiar cada solicitud por sus méritos.

88. En segundo lugar, creemos que la regla general es la del artículo 59, y la prohibición a que se refiere la frase "salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad" es una regla de excepción que a mi juicio debe aplicarse solamente en casos muy urgentes y cuando no exista una oposición seria.

89. No necesito repetir cuál es nuestra opinión sobre el papel de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en esta materia. Por consiguiente, para nosotros la oposición de uno de los miembros permanentes a que se trate una solicitud directamente ya constituye un indicio de que en la discusión directa no vamos a alcanzar gran progreso. Además, nosotros no tenemos interés en que el resultado sea un nuevo fracaso en la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, fracaso que pueda ser imputado a tal o cual país. El "score" sobre los vetos no nos interesa. Puede ser que a través de un veto se logre una ventaja política. Pero a mi parecer el fracaso insistente del Consejo de Seguridad en la cuestión de la admisión de nuevos miembros más que nada desprestigia a la Organización y debilita la fe de los pueblos en ella. Por eso nos interesa ante todo lograr un progreso. Y creemos que tal vez este progreso pueda alcanzarse en una discusión detallada y seria en la comisión.

90. Se ha hablado aquí, por ejemplo, del caso de Libia. Ya expresé nuestra opinión al respecto en la sesión pasada. Naturalmente que si viéramos aquí que no existe oposición a la entrada de Libia, yo sería el primero en pedir que se discutiera directamente este caso en el Consejo. Nosotros tenemos nuestros puntos de vista en cuanto a la admisión de Libia; consideramos que este país tiene méritos suficientes para ser admitido, pero, desgraciadamente, ya se han hecho objeciones al ingreso de este país aunque tenemos esperanzas de que esas objeciones puedan ser obviadas en las discusiones de la comisión.

91. Yo tomé parte en la discusión sobre el caso de Libia en la Asamblea General y fui uno de los autores de la resolución 515, pero no puedo estar de acuerdo con el representante de la URSS en que la solicitud de Libia no sea una nueva solicitud. Es una solicitud nueva para el Consejo de Seguridad, y creo que si el Consejo no está en situación de tomar inmediatamente una decisión favorable al ingreso de Libia, hay razones suficientes para enviar también esta solicitud a una comisión.

92. Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): El primer punto sometido por el Presidente a nuestra consideración es el de la admisión de Libia que figura en el inciso *b*) del punto 2 del orden del día, pero resulta, como ha declarado el Presidente, que el Consejo de Seguridad decidió también que había otras cuatro solicitudes de admisión aceptables y que podían ser objeto de una resolución. El caso de Libia es el primero desde el punto de vista cronológico y también en virtud del reglamento del Consejo de Seguridad. Sabemos que el Pakistán presentó el 18 de enero de 1952 un proyecto de resolución, S/2483; los Estados Unidos de América presentaron el 18 de enero de 1952 un proyecto de resolución S/2483; los Estados Unidos de América presentaron el 28 de agosto de 1952 un proyecto de resolución con la signatura S/2754. La tercera cuestión que figura en el orden del día es la solicitud de Vietnam. Los documentos que se refieren a ella son bastante antiguos, uno de ellos es del 19 de diciembre de 1951; mientras que Francia presentó, el 2 de septiembre de 1952, el proyecto de resolución S/2758. Normalmente, convendría estudiar a continuación el proyecto de resolución relativo a la solicitud de Laos — documento S/2759 — presentado por Francia el 2 de septiembre de 1952, y la quinta cuestión sería la del proyecto de resolución sobre la solicitud de Camboja — documento S/2760 — presentado por Francia el 2 de septiembre de 1952.

93. El Reino Unido de Libia, cuya solicitud de admisión debe ser considerada en primer lugar por el Consejo de Seguridad, está estrechamente vinculado a las Naciones Unidas. En el momento en que se intenta aplazar para una fecha ulterior el debate de cuestiones que el Consejo de Seguridad había decidido examinar antes, y, sobre todo, cuando la finalidad de esto es demorar la fecha de admisión de Libia, la delegación de los Estados Unidos de América quiere recordar que, el 24 de diciembre de 1951, día de la proclamación de la independencia de Libia, el Secretario de Estado de los Estados Unidos anunció que su país aprovecharía la primera ocasión oportuna para recomendar insistentemente que se haga todo lo necesario para que Libia sea admitida como miembro de las Naciones Unidas.

94. Pero la delegación de los Estados Unidos está también interesada en el orden cronológico de las solicitudes de admisión del Japón, Vietnam, Camboja y

Laos. Estas solicitudes no son "nuevas" en el sentido que se ha dado a esa palabra para tratar de aplazar su examen. Son tan antiguas como los méritos que tienen los cuatro países en cuestión para ser Miembros de las Naciones Unidas y, para ellos, se trata de un derecho muy importante.

95. El Consejo de Seguridad aprobó primero, el 2 de septiembre de 1952, un orden del día en el que se preveía el examen de esas cinco solicitudes de admisión. El 3 de septiembre de 1952, como se puede comprobar en el acta taquigráfica de la 595a. sesión, declaré expresamente que hablaría de los méritos del Japón para ser Miembro de las Naciones Unidas. Este es un hecho, y las palabras "salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad" del artículo 59 del reglamento se aplican a casos de esta índole. Solamente cuando el Consejo de Seguridad no decide lo "contrario" el Presidente remite, en conformidad con el artículo 59, las solicitudes de admisión para que las examine una comisión especial. Pero el Consejo de Seguridad puede perfectamente examinar esas solicitudes ahora y pronunciarse sobre ellas, con lo que resultaría inútil remitirlas a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. En realidad, no se ha hecho ninguna proposición formal con esa finalidad.

96. Por lo tanto, el Consejo puede considerar que, al aprobar su orden del día en el que figura lo que era entonces el inciso c) del punto 2, decidió discutir la solicitud de admisión de Libia, del Japón y de los otros cuatro países, puesto que los proyectos de resolución relativos a dichas solicitudes de admisión habían sido presentadas antes de la aprobación del orden del día.

97. Este fué el procedimiento seguido por el Consejo con respecto a la solicitud de Indonesia. Dicha solicitud fué incluida en el orden del día de la sesión del 26 de septiembre de 1950 [503a. sesión] y, en ese mismo día, el Consejo la estudió y se pronunció sobre ella.

98. Se pueden citar por lo menos dos casos recientes en los que se ha propuesto remitir una solicitud a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. En uno de esos dos casos, la propuesta fué aprobada a pesar de la oposición de la URSS; en el segundo, fué rechazada. Por eso me parece que puede considerarse que la decisión tomada por el Consejo de incluir dichas cuestiones en su orden del día, se ajusta a las disposiciones del artículo 59. Sabemos que en este caso se hizo así. En otras palabras, el Consejo decidió lo "contrario".

99. Si se propusiera presentar a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros la solicitud de admisión del Japón o la solicitud de cualquier otro de los cinco Estados candidatos, la delegación de los Estados Unidos desde luego votaría en contra de esa propuesta que equivaldría a una moción tendiente a volver a examinar una decisión anterior y a retrasar el examen de esas solicitudes.

100. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Es más de la una. Propongo que reanudemos el debate el viernes por la tarde.

101. Sr. COULSON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): ¿No sería posible reunirnos el jueves en vez del viernes?

102. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Hay alguna objeción para celebrar una sesión el jueves?

103. Sr. VON BALLUSECK (Países Bajos) (*traducido del inglés*): Hay una comisión que empieza a trabajar el jueves y en la que debe participar mi delegación. Nos sería muy difícil participar el jueves en una sesión del Consejo. Si el representante del Reino Unido no se opone, preferiría que se celebrara el viernes.

104. Sr. BOKHARI (Pakistán) (*traducido del inglés*): Para mi delegación es igual reunirnos mañana o pasado mañana, pero quisiera señalar a la atención del Presidente el punto siguiente.

105. Creo que los miembros del Consejo estarán de acuerdo en que es difícil creer que terminemos ese debate en una sesión; creo que tendremos que dedicarle más de una sesión. Propongo que entre la próxima sesión y la siguiente dejemos transcurrir un plazo suficiente, ya que los debates de hoy han suscitado varias cuestiones sobre las cuales, a mi juicio, varios representantes quisieran pedir instrucciones a sus gobiernos. En la próxima sesión, esas cuestiones se aclararán pero creo que después sería muy conveniente disponer de un intervalo de dos o tres días.

106. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Podríamos reunirnos el viernes 12 de septiembre, por la tarde, si el representante del Reino Unido no tiene algún inconveniente, y la sesión siguiente podría celebrarse el martes 16 de septiembre por la tarde. Los miembros del Consejo tendrán así todo el tiempo necesario para estudiar detalladamente la cuestión sometida al Consejo.

*Así queda decidido.*

*Se levanta la sesión a las 13.10 horas.*

## AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

### ARGENTINA

Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

### AUSTRALIA

H. A. Goddard, 255a George St., Sydney.

### BELGICA

Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Parsil, Bruxelles.  
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

### BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

### BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Rio de Janeiro; São Paulo, Belo Horizonte.

### CANADA

Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.  
Periodica, 4234 de la Roche, Montreal.

### CEILAN

The Associated Newspapers of Ceylon Ltd., Lake House, Colombo.

### COLOMBIA

Librería Latina, Carrera 6a., 13-05, Bogotá.  
Librería América, Medellín.  
Librería Nacional Ltda., Barranquilla.

### COSTA RICA

Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.

### CUBA

La Casa Blanca, O'Reilly 455, La Habana.

### CHECOSLOVAQUIA

Ceskoslovensky Spisovatel, Národní Trída 9, Praha 1.

### CHILE

Librería Ivens, Moneda 822, Santiago.  
Editorial del Pacifico, Ahumada 57, Santiago.

### CHINA

The World Book Co. Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.  
Commercial Press, 211 Honan Rd., Shanghai.

### DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

### ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil and Quito.

### EGIPTO

Librería "La Renaissance d'Egypte," 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

### EL SALVADOR

Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

### ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Int'l Documents Service, Columbia Univ. Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

### ETIOPIA

Agence Ethiopienne de Publicité, Box 128, Addis Ababa.

### FILIPINAS

Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.

### FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.

### FRANCIA

Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.

### GRECIA

"Eleftheroudakis," Place de la Constitution, Athènes.

### GUATEMALA

Goubaud & Cía. Ltda., 5a. Avenida sur 28, Guatemala.

### HAITI

Librairie "A la Caravelle," Boite postale 111-B, Port-au-Prince.

### HONDURAS

Librería Panamericana, Calle de la Fuente, Tegucigalpa.

### INDIA

Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi, and 17 Park Street, Calcutta.  
P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty St., Madras 1.

### INDONESIA

Jejasan Pembangunan, Gunung Sahari St, Djakarta.

### IRAK

MacKenzie's Bookshop, Baghdad.

### IRAN

Kefab-Khaneh Danesh, 293 Seadi Avenue, Tehran.

### ISRAEL

Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

### ITALIA

Colibri S.A., Via Mercalli 36, Milano.

### LIBANO

Librairie Universelle, Beyrouth.

### LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

### LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

### MEXICO

Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

### NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

### NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

### PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

### PAKISTAN

Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi, 3.  
Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore.

### PANAMA

José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

### PARAGUAY

Moreno Hermanos, Asunción.

### PERU

Librería internacional del Perú, S.A., Lima and Arequipa.

### PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

### REINO UNIDO

H.M. Stationery Office, P. O. Box 569, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).

### REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

### SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Winchester House, Collyer Quay.

### SIRIA

Librairie Universelle, Damas.

### SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

### SUIZA

Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève.  
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.

### TAILANDIA

Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

### TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

### UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

### URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.

### VENEZUELA

Distribuidora Escolar S.A., Ferrenquina a Cruz de Candelaria 178, Caracas.

### YUGOSLAVIA

Drzavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga, Marsala Tita 23-11, Beograd.

*Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:*

### EN ALEMANIA

Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin—Schöneberg.  
W. E. Saarbach, Frankenstrasse 14, Köln—Junkersdorf.  
Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

### EN AUSTRIA

B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg.  
Gerold & Co., 1. Graben 31, Wien.

### EN ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

### EN JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome Nihonbashi, Tokyo.

(5351)

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.